



«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

Expediente N°: COTAIP/533/2019 Folio PNT N°: 01045219

### Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/681-01045219

#### ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONST COORDINACIÓN DE TRA PÚBLICA; VILLAHERMOSA MIL DIECINUEVE	ANSPARENCIA Y A, TABASCO, A TRI	ACCESO A LA EINTA Y UNO DE	INFORMACIÓN
Vistos: la cuenta que antece			*********
PRIMERO. Vía electrónica, siguientes términos:	se tiene la solicitud	de información re	ealizada bajo los

"DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTEN LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE POR LEY DEBEN CUMPLIR TODOS LOS TITULARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL SUJETO OBLIGADO, EN ESPECIAL REQUIERO EL DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE Promoción y desarrollo turístico del ayuntamiento de Centro, Tab. Así como los documentos entregados para ocupar el cargo antes citado.

es decir, requiero manual de organización, manual de procedimientos, manual de perfiles o puestos, reglamento interior o cualquier otra disposición legal o documento análogo en la cual se establezcan los requisitos para ocupar un puesto o un cargo público en el ayuntamiento del centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic)







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

#### Artículo 3, Fracciones: ------

AGUA - MNIROTA - SUSTER

"II. Áreas: <u>Instancias que cuentan o puedan contar con la información</u>. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la Ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes" (sic).

"VII. Derecho de acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley" (sic).

"VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros" (sic).

"XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada" (sic).

Además de lo anterior, hágasele saber al Solicitante que si bien es cierto de conformidad con el artículo 4 del multicitado Ordenamiento Legal, el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, también lo es que dicho artículo establece que Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y que los artículos 19 y 20 de la Ley en comento establecen: -----

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones" (sic).

"Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados" (sic)

TERCERO. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 131, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere al particular, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones de su solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada, por lo que se requiere, aclare, especifique, complete, indíque otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise, la información a la que desea tener acceso, es decir, deberá señalar con claridad y exactitud, los datos, el o los documentos a los cuales requiere tener acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que en el rubro "información que requiere:", se advierte que el particular, realizó dos requerimientos.:

- 1.- "Documento en el cual consten los requisitos y el perfil que por ley deben cumplir todos los titulares de las áreas administrativas del Sujeto Obligado, en especial requiero el del titular de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico del Ayuntamiento de Centro, Tab."
- 2.- "Así como los documentos entregados para ocupar el cargo antes citado. <u>es decir,</u> requiero manual de organización, manual de procedimientos, manual de perfiles o puestos, reglamento interior o cualquier otra disposición legal o documento análogo







# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

en la cual se establezcan los requisitos para ocupar un puesto o un cargo público en el ayuntamiento del centro."

Cabe señalar que el Diccionario de la Lengua Española, define la frase <u>"es decir"</u> como la <u>expresión usada para dar a entender que se va a explicar mejor o de otro modo lo que se ha expresado</u>.

Luego entonces, se previne al particular para que señale con claridad y exactitud el o los documentos a los cuales requiere acceder, toda vez que en el segundo de sus requerimientos, por una parte refiere que solicita los documentos entregados para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y por la otra, que requiere manual de organización, manual de procedimientos, manual de perfiles o puestos, reglamento interior o cualquier otra disposición legal o documento análogo en la cual se establezcan los requisitos para ocupar un puesto o un cargo público en el ayuntamiento del centro.

Cabe señalar, que de conformidad en lo previsto por el artículo 6°, en su último párrafo de la Ley de la materia señala: "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Es importante reiterar al solicitante que, al presentar la solicitud de información, de conformidad al artículo 131, fracción II, esta deberá contener:

II.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere.-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de





«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

* 2587/08	Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
* 5568/09	Secretarla de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
* 5476/09	Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
** 1173/10	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga Mariscal

\* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño.
\*\* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

CUARTO. Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, en este caso en específico en el Orden Municipal, es necesario, que el solicitante subsane las omisiones antes señaladas, es decir señale con claridad y exactitud la información a la que desea tener acceso y el medio por el cual desea recibirla. Es importante hacerle saber al solicitante, que, en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----

QUINTO.- En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones II, III, VI, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, está facultada entre otras cosas, para RECIBIR Y TRAMITAR las SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; por lo que a fin de brindar la Gestión pertinente a la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio Nº 01045219, en términos de lo establecido en el artículo 131 de dicho Ordenamiento Legal y para no dar lugar a equivocaciones se previene al solicitante, para que ACLARE, CORRIJA O PRECISE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.







# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

SEXTO.- Hágasele saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035 en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a treinta y uno del mes de mayo de dos mil diecinueve.——Cúmplase.

Expediente: COTAIP/533/2019 Folio PNT: 01045219 Acuerdo de Prevención para Actaración COTAIP/681-01045219

> N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

TACCESO A LA INFORMACIÓN

1 ACCESO A LA INFORMACIÓN

1010 - CA DEL MUNICIPIO DE CENTRO